

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 15 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de Agosto del año en curso, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada en este despacho el día 8 de este mismo mes y año, bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00276-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1419

Cali, Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00276-00.

Se tiene que a través de apoderado judicial, la señora Johanna Andrea Córdoba Acosta, instaura demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor Milton Andrés Posso Noreña que al ser revisada, presenta las siguientes falencias, que impide su admisión.

- a) El poder otorgado debe cumplir con lo señalado en el inciso 1° del Art. 5° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en caso de que no se encuentre autenticado por notaría.
- b) Debe aportar el Registro Civil del Matrimonio entre las partes, pues al contrario de lo afirma en el acápite de pruebas documentales, este no fue aportado.
- c) Debe señalar los hechos concretos, mediante los cuales pretende hacer valer la prueba testimonial (Art. 212 del C.G.P.).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderado judicial adelanta la señora Johanna Andrea Córdoba Acosta en contra del señor Milton Andrés Posso Noreña, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Rubén Darío González Rivera quien se identifica con la C.C. 16.654.699 y la T.P. No. 229.124 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
146 DEL 16/SEP/2021.